

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, octubre 26 de 2023.- A despacho del señor Juez informando que, por reparto del 18 de septiembre de 2023, le correspondió a este despacho conocer la presente demanda, radicada el día 26 de septiembre hogaño, a la partida No. 76001-31-10-011-2023-00433-00.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA

Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, octubre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

**PERMISO SALIDA DEL PAIS MENORES DE EDAD
CRADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2023-00433-00**

AUTO No. 2246

Ciertamente, la demanda de PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS DE MENORES DE EDAD, de la cual da cuenta Secretaría, que promueve la señora Briyith Eliana Londoño Amaya, a través de apoderado judicial, contra el señor Juan Manuel Quijano, no reúne los requisitos formales señalados en la ley por cuanto presenta las siguientes falencias:

- 1.** Debe la parte interesada, remitir comunicación previa al demandado, a la dirección electrónica aportada en la demanda, conforme lo establece el inciso 4 del artículo 6 ley 2213 de 2022, de dicho envío se debe allegar constancia o certificación al despacho y se advierte que también se deberá remitir a la contraparte el escrito de subsanación de la demanda.
- 2.** El togado, debe informar de qué manera su poderdante obtuvo el correo electrónico del demandado y allegar las evidencias correspondientes, conforme a lo establecido en el inciso 2 artículo 8 Ley 2213 de 2022
- 3.** Se debe aportar copia de documentos, que acrediten la residencia legal de la demandante Briyith Eliana Londoño Amaya en San José de Costa Rica, para lo cual debe aportar tarjeta de residencia en el precitado país.

4. Teniendo en cuenta que el permiso que se solicita para residir en San José de Costa Rica, de manera definitiva, deberá aportarse prueba que acredite las condiciones de vivienda, salud, educación, y demás aspectos que garanticen los derechos de los menores de edad: Thiago Manuel, Briana Selene y Ethan Gael Quijano Londoño, en el lugar donde van a residir.
5. Debe aportar prueba de que agotó el requisito de procedibilidad es decir de conciliación extrajudicial, conforme al numeral 1 del artículo 69 ley 2220 de 2022, ya que se discuten derechos concernientes a la patria potestad.
6. Debe aportar debidamente escaneados los documentos obrantes en el archivo 003 folios 29, 31, 33 y 39 los cuales se encuentran en blanco.
7. Debe aportar los documentos idóneos que demuestren la existencia de la empresa constituida por la madre de la demandante Briyith Eliana Londoño Amaya, aunado a ello debe citar el nombre completo de la aludida, allegar documentos que acredite residencia legal y el registro civil de nacimiento, necesario para acreditar parentesco.
8. Debe aportar el nombre completo de 2 testigos más, aportar los correos electrónicos de estos y en caso de que no tengan, debe indicar porque medio digital se puede establecer comunicación.

Por lo expuesto el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de PERMISO DE SALIDA DEL PAIS, solicitada a través de apoderado judicial por la señora Briyith Eliana Londoño Amaya, en favor de sus menores hijos: Thiago Manuel, Brianna Selene y Ethan Gael Quijano Londoño, en contra del señor Juan Manuel Quijano, por los motivos expuestos en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte interesada un término de cinco (5) días hábiles para que subsane so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER, personería al abogado en ejercicio Mario Fernando Checa Guerrero, portador de la cédula de ciudadanía No. 14.254.852 y T.P.

No. 349.203 del C.S.J., como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DAVID EDUARDO PALACIOS URBANO

Juez Once de Familia de Oralidad de Cali

Publicado en estado electrónico #149 de 27/octubre/2023

EYCA